

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ADECUA, EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE COSTURERA, PASANDO A DENOMINARSE TÉCNICO/A EN COSTURA Y ACABADOS TEXTILES Y SE MODIFICAN SUS FUNCIONES, LA TITULACIÓN EXIGIDA Y LOS REQUISITOS PARA SU ACCESO.

El artículo 14.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar. Sigue, en su artículo 15, estableciendo que en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece el Capítulo XIV de la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.


Por su parte, en el ámbito autonómico, el Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, atribuye, en su disposición adicional cuarta, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente, las funciones que realizan las costureras de las instituciones sanitarias públicas siguen estando reguladas por el artículo 13.12 de la Orden de 5 de julio de 1971 por la que se aprueba el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social ya que Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone en su Disposición Transitoria 6ª que se mantendrán vigentes, en tanto se procede a su regulación en cada servicio de salud, las disposiciones relativas a categorías profesionales del personal estatutario y a las funciones de las mismas contenidas en el citado del Estatuto de Personal no sanitario.

Sin embargo, la evolución de la sociedad en general y del sistema sanitario en particular durante los últimos cincuenta años, ha determinado la práctica desaparición de las funciones previstas en la Orden de 5 de julio de 1971 así como la aparición de nuevas necesidades relacionadas con la lencería hospitalaria. El cambio es tan sustantivo que, además de la adaptación de la normativa reguladora de sus funciones, resulta aconsejable la adaptación de la propia denominación de la categoría profesional.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario y es oportuno adecuar la denominación de la categoría de Costurera, pasando a denominarse Técnico/a en Costura y

Código:	6hWMS613PFIRMA5B2E0EVCj+DIGJxG	Fecha	16/05/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





Acabados Textiles y actualizar sus funciones, titulación exigida y requisitos para el acceso en esta categoría profesional en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En el procedimiento de elaboración de esta orden se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3, 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía. En la sesión del pasado 5 de marzo de 2018, las organizaciones sindicales manifestaron su conformidad con el proyecto.


Se ha cuidado el cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma atiende a razones de interés general que se concretan en la modificación de una normativa obsoleta y de su adaptación a la nueva realidad y necesidades actuales de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud en lo relativo a la lencería hospitalaria; la regulación se limita al contenido imprescindible y es proporcional a sus fines; garantiza la seguridad jurídica de los profesionales que puedan verse concernidos por sus efectos; a lo largo de su preparación se está cuidando expresamente la transparencia y el acceso al proyecto y su aplicación cumple con el principio de eficiencia al racionalizar la gestión de los recursos humanos del Servicio Andaluz de Salud en esta materia y evitar cualquier carga administrativa a la ciudadanía y otras organizaciones.

Antes de iniciar su tramitación, el proyecto de orden se ha sometido a consulta pública previa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el texto sea sometido a los trámites de audiencia e información pública durante su tramitación, para asegurar su conocimiento por la ciudadanía y la participación de las personas y entidades interesadas en su contenido. En una Memoria específica se detalla el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Finalmente, cabe señalar que el proyecto de orden tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género en Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Los cambios que se proponen no entrañan mayores dificultades en su implantación, ni producen efectos negativos en los profesionales a los que se facilitará su desarrollo profesional, toda vez que las funciones de su categoría profesional se verán adaptadas a las necesidades actuales de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.


Código:	6hWMS613PFIRMA5B2E0EVCj+DIGJxG	Fecha	16/05/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





Por último, desde la perspectiva económica, los cambios en la regulación de la categoría de Técnico/a en Costura y Acabados textiles contenidos en la orden no tienen repercusiones de índole presupuestaria o económica.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS613PFIRMA5B2E0EVcj+DIGJxG	Fecha	16/05/2023	
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	